

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 1.º de Abril de 1911.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de Diciembre último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer

se oiga á las Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores de Comercio y á las Cámaras Oficiales de Comercio, sobre lo dispuesto en el artículo 4.º de la mencionada Ley, á fin de poder fijar el número de individuos de que se han de componer aquellos Colegios.

En su consecuencia, se servirá V. S. dirigirse á las Corporaciones de la índole indicada que existen en esa provincia, con objeto de que formulen los oportunos informes, los cuales deberán ser remitidos á este Ministerio, por conducto de V. S., antes del día 16 del mes de Abril próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1911.—Gasset.—Señor Gobernador civil de la provincia de

(«Gaceta» del 4 de Abril de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con anterioridad á la publicación del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, restableciendo en toda su pureza la ley Municipal de 1877, éste Ministerio, con el Consejo del Instituto de Reformas Sociales, exigió constantemente, al tramitar las instancias de los Ayuntamientos en solicitud de una declaración oficial confirmatoria de ferias y mercados de carácter tradicional para los efectos de la ley del Descanso en domingo, las más amplias y verídicas informaciones, con el objeto de demostrar plenamente dicho carácter y evitar subterfugios contrarios á los fines de la Ley mencionada, no permitiendo, por consiguiente, en domingo la celebración de ferias ó mercados cuyo carácter tradicional ó consuetudinario no se demuestre de una manera evidente, sin ofrecer género alguno de duda, así como tampoco las de nueva creación que no sean autorizadas por el Gobierno, previo el oportuno expediente en el que se acredite la necesidad ó la conveniencia de establecerlas.

Desde la publicación del referido Real decreto son varios los Ayuntamientos que, al amparo del párrafo 2.º del artículo 1.º de dicha disposición, se han considerado con facultad bastante para crear nuevos mercados, apoyándose en peticiones colectivas de industriales y Cámaras de Comercio.

Esto ha planteado una verdadera cuestión legal, dando lugar al propio tiempo á diferentes protestas contra los nuevos mercados, suscritas por representaciones obreras, dependientes de comercio, industriales y comerciantes de las mismas localidades y aun de los pueblos circunvecinos, quienes al observar la coincidencia de escogerse invariablemente para la celebración de dichos mercados el día del domingo, consideran ficticia su necesidad, y juzgan tales acuerdos como un medio de burlar los preceptos reglamentarios de la Ley de 3 de Marzo de 1904.

Considerando que subsisten en el orden legal las mismas razones que sirvieron de fundamento al dictamen que la Comisión permanente del Consejo de Estado, emitió en 9 de Marzo de 1906; y teniendo en cuenta que en el apartado primero de la parte dispositiva de la Real orden de 12 de Mayo del mismo año, que se dictó de acuerdo con el referido dictamen, se declaraba «que el artículo 72 de la ley Municipal ha sido modificado por la ley del Descanso, en cuanto se refiere al establecimiento de ferias y mercados en domingo, careciendo ya los Ayuntamientos de facultades para crearlas en dicho día sin la autorización del Gobierno, que la otorgará cuando lo estime oportuno, mediante jus-

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

RELACION de las licencias de todas clases expedidas por este Gobierno durante el mes actual.

Núm. de orden.....	NOMBRES	PUEBLOS	FECHA de la concesión.		Licencias de			
			Día.....	MES AÑO	Caza.....	Uso de armas	Pasca.....	Galgos.....
81	José Franco	Muelas	1.º	Marzo 1911				1
82	Manuel Andrés	Ricobayo	4	»				1
83	Maximino Alvarez	San Cebrián de Castro	7	»				1
84	Félix Maderal	Zamora	»	»			1	
85	Julián Miranda	Fermoselle	8	»				1
86	Ezequiel Sierra	Fuentelapeña	»	»				1
87	Dionisio Alberto Luengo	Villavendimio	9	»			1	
88	Victorino Cadierno	Congosta	10	»				1
89	Pedro Mendoza	Bermillo	11	»				1
90	Cipriano Salvador	Idem	»	»				1
91	Luis Mayor	Idem	»	»				1
92	José Blanco	Almaraz	13	»				1
93	Javier Sánchez	Idem	»	»			1	
94	Nicomedes López	Vallesa	»	»				1
95	Ignacio Ferreras	Villarrín de Campos	14	»				1
96	Fortunato de la Torre	Idem	»	»				1
97	Bernardo Ferreras	Idem	»	»				1
98	Beda Alonso	Idem	»	»				1
99	Arturo Santiago	Villardecievros	»	»				1
100	Lorenzo Alvarez	San Pedro de Ceque	15	»				1
101	Vicente Casado	Manganeses de la Lampreana	20	»				1
102	Laureano Temprano	Idem	»	»				1
103	Valentín Torres	Idem	»	»				1
104	Filemón San Román	Idem	»	»				1
105	Francoisco Alonso	Toro	21	»				1
106	Isidro Gestoso	Castrogonzalo	»	»				1
107	Mateo Barroso	Ricobayo	22	»				1
108	Fulgencio Villar	Villavendimio	27	»				1
109	Rafael Rojo	Vezdemarbán	29	»				1

Zamora 31 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Jaime Aparicio.

tificación de la necesidad y conveniencia de establecerlas:

Considerando que si bien, tanto dicha Real orden, como el último apartado del artículo 9.º del Reglamento de la ley del Descanso, como disposiciones de carácter administrativo emanadas del Poder ejecutivo, se hallan comprendidas en la derogación que contiene el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, no varía por eso el aspecto de la cuestión planteada, toda vez que tiene su origen en una Ley posterior á la Municipal, cual es la del Descanso en domingo, á cuyos preceptos no pueden afectar los del mencionado Real decreto:

Considerando que, por consiguiente, subsisten también en el orden legal las mismas razones que sirvieron de fundamento á la citada Real orden de 12 de Mayo de 1906, y al último párrafo del artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en domingo, pues declarar lo contrario equivaldría á la completa anulación de lo prevenido por la ley mencionada, bastando para ello el acuerdo general de los Ayuntamientos creando ferias ó mercados en domingo:

Considerando que el precepto general establecido por la Ley de 3 de Marzo de 1904, en su artículo 1.º, es el de la prohibición de trabajo en domingo, sin más excepciones que las taxativamente en ella consignadas, y cuyo desarrollo se encomienda al Reglamento en el citado artículo, y siendo indudable que las ferias y mercados deben ser consideradas como comprendidas en la prohibición, en primer término, porque implican un trabajo que se realiza en dicho día, y en segundo lugar, porque al exceptuar el Reglamento algunas de ellas en el último párrafo del número 2.º del artículo 8.º, es demostración evidente de que el principio general que el legislador ha establecido respecto de las mismas, es el de la prohibición:

Considerando que la ley de 3 de Marzo de 1904, no ha mermado las atribuciones que concede á los Ayuntamientos el artículo 72 de la ley Municipal, más que en lo que se refiere al establecimiento de mercados y ferias en domingo, puesto que aquéllos, en uso de su competencia legal, pueden establecerlos, si lo estiman convenientes á los intereses de los pueblos, en cualquier día de la semana, exceptuando el domingo, y teniendo en cuenta que en la citada Real orden de 12 de Mayo de 1906, se expresa que «la regla general de la Ley de 3 de Marzo de 1904, es la prohibición del trabajo en domingo; que el permitirlo, por razón de ferias ó mercados, constituye una excepción á esa regla, y que en toda excepción de la regla general hay que interpretar las Leyes con criterio restrictivo, para no caer en el absurdo de convertir la excepción en regla, desnaturalizando una y otra»:

Considerando, además, que si se anulase por el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, el precepto del artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso, se haría desaparecer por completo la excepción y se llegaría á la consecuencia de que en domingo no podría permitirse el trabajo ni con ferias ó mercados ni sin ellos:

Oído el Consejo de Estado, y

Vistos los artículos 1.º de ley de 3 de Marzo de 1904 y 9.º, 22, 30 y 31 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, para la aplicación de dicha Ley,

S. M. el REY (q D. g.) se ha servido disponer que, no obstante el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, deben prevalecer las disposiciones contenidas en el último párrafo del artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y en la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que fijaron la interpretación recta de la ley referente al Descanso dominical, en relación con las atribuciones de los Ayuntamientos respecto á la celebración de ferias y mercados.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 30 de Marzo de 1911.—Alonso Castrillo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

CONTADURÍA

AÑO DE 1911

Balance de situación en 31 de Marzo de 1911.

CUENTAS	DEBE — Pesetas	HABER — Pesetas	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas	ACREEDORES — Pesetas
Rentas	35	"	35	"
Portazgos y barcajes	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas	"	"	"	"
Repartimiento	1.150.010'26	119.676'93	1.030.333'33	"
Instrucción pública	5.000	"	5.000	"
Beneficencia	53.138	6.725'80	46.412'20	"
Ingresos extraordinarios	3.066	"	3.066	"
Arbitrios especiales	646.988'92	"	646.988'92	"
Empréstitos	"	"	"	"
Enagenaciones	13.084'74	"	13.084'74	"
Resultas	9.653'54	9.653'54	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
Reintegros	102.092'69	417'75	101.674'94	"
Administración provincial	24.532'58	101.155'60	"	76.623'02
Servicios generales	3.535'26	21.932'53	"	18.397'27
Obras obligatorias	6.171'20	32.687'61	"	26.516'41
Cargas	3.506'81	14.385'85	"	10.879'04
Instrucción pública	8.874'85	184.179'29	"	175.304'44
Beneficencia	65.121'52	578.791'55	"	513.670'03
Corrección pública	5.076'91	23.537'25	"	18.460'34
Imprevistos	304'90	9.032'90	"	8.728
Nuevos Establecimientos	"	"	"	"
Carreteras	691'68	90.043'74	"	89.352'06
Obras diversas	"	"	"	"
Otros gastos	12.750	781.398'92	"	768.648'92
Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
Depositorio	136.474'02	130.565'71	5.908'31	"
	1.837.145'24	1.983'069'15	"	145.923'91
	4.087.254'12	4.087'254'12	1.852.503'44	1.852.503'44

El Contador, José F. Domínguez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR IMPORTANTE

Por la presente se hace saber á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que habiéndose recibido ya en esta Administración los recibos correspondientes para la exacción de la contribución territorial del 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año actual, pueden pasar á recoger, bien personalmente, ó por medio de otro individuo debidamente autorizado, los que necesiten para llenar las oportunas matrices, no pudiendo hacer el pedido por más que los necesarios, encareciéndoles la urgencia de este servicio por lo avanzado de la época y á fin de que puedan ponerse al cobro á su debido tiempo y no se originen perjuicios á los intereses del Tesoro.

Zamora 4 de Abril de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Germán Cernuda.

CIRCULAR

JUNTAS PERICIALES

Conforme á lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento vigente de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, y á los nuevos plazos establecidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, debe procederse dentro del presente mes á la renovación bienal de la mitad de los individuos que componen las actuales Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que puedan ya tomar parte en los Apéndices á los amillaramientos que han de formarse en el próximo mes de Mayo.

Esta renovación comprende á todos los Vocales de dichas Juntas que, por llevar ejerciendo sus cargos más de dos años deben cesar ahora, puesto

que solo han de continuar durante otros dos años aquellos que fueron nombrados en el de 1909.

De las vacantes que resultan por cesación de aquéllos, la mitad deben ser cubiertas por los respectivos Ayuntamientos, según el artículo 31 del Reglamento citado, y para que esta Administración nombre la otra mitad que corresponde á la misma, y el impar, si lo hubiere, los Sres. Alcaldes se servirán remitir dentro del plazo de diez días la oportuna propuesta que el citado artículo dispone, comprensiva de triple número de contribuyentes de los peritos que hayan de ser nombrados, teniendo en cuenta que, del total de repartidores de que se componga la Junta, que han de ser tantos como Concejales correspondan al respectivo Ayuntamiento, dos cuando lleguen á ocho y tres si excede de este número, deben de elegirse de entre los propietarios que residan fuera del pueblo si los hubiere.

Para formular las propuestas, se verificará previamente conforme al art. 32 del Reglamento, la división de todos los contribuyentes del distrito en vecinos y hacendados forasteros y la de unos y otros en tres grupos ó categorías, de cada una de las cuales ha de designarse tanto por el Ayuntamiento como por la Administración, la tercera parte de los individuos cuyo nombramiento respectivamente les corresponde. La primera categoría comprenderá los mayores contribuyentes por territorial, según el repartimiento, la segunda los que figuren con cuotas medias y la tercera las que aparezcan con mínimas.

Esta Administración recomienda á los señores Alcaldes la mayor puntualidad en el cumplimiento de este servicio, á fin de que las Juntas queden oportunamente constituidas dentro del indicado mes de Abril y no se retrasen los trabajos que han de ser objeto de sus funciones y para que aquél

resulte más fácil y uniforme, á continuación se inserta un modelo al que habrán de ajustarse las indicadas propuestas, en las cuales se procurará no incluir individuos que puedan resultar incompatibles por alguna de las tres primeras causas previstas en el art. 35 del Reglamento.

Zamora 3 de Abril de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Germán Cernuda.

Modelo de propuesta á que se refiere la anterior circular

AYUNTAMIENTO DE

Propuesta en terna de los contribuyentes de este distrito que pueden ser nombrados por la Administración de Hacienda de la provincia para reemplazar en la Junta pericial de territorial á los Vocales de la misma que deben cesar en el corriente año, conforme al art. 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Número de peritos repartidores que deben componer la Junta, igual al de Concejales que corresponden á este Ayuntamiento.

Vocales posesionados en 1909, ó posteriormente, que deben continuar hasta 1913.

NOMBRES	CATEGORIA	VECINDAD	Contribución territorial que satisfacen. — Pesetas.

Nombrados por el Ayuntamiento Propietarios.

Suplentes.

Nombrados por la Administración de Contribuciones. Propietarios.

Suplentes.

Número de Vocales que deben nombrarse en el corriente año.

Por el Ayuntamiento . . . { Propietarios.
Suplentes.

Por la Administración. . . { Propietarios.
Suplentes.

Vocales nombrados por el Ayuntamiento. Propietarios.

Suplentes.

Propuesta de terna por los — Vocales propietarios y los — suplentes que corresponde nombrar á la Administración.

Mayores contribuyentes.

Medianos contribuyentes.

Infimos contribuyentes.

Hacendados forasteros.

— á — de — de 1911.
Por acuerdo del Ayuntamiento,
EL SECRETARIO, EL ALCALDE,

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1911.

Don Juan Ferrero Vasco, vecino de Muga de Alba, por providencia de esta fecha ha sido declarado incurso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el descubierta de 51 pesetas con 40 céntimos que adeuda por el concepto de Derechos Reales.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 3 de Abril de 1911.—El Tesorero, Eugenio Rull. R—857

Universidad de Salamanca.

PRIMERA ENSEÑANZA

Debiendo ser provistas en virtud de los concursos á que fueron anunciadas, aquellas Escuelas de las que no han tomado posesión los Maestros electos, este Rectorado ha acordado con esta fecha los siguientes nombramientos para la provincia de Zamora.

Como consecuencia del concurso único de Febrero de 1910, los terceros y últimos nombramientos que á continuación se expresan:

Don Francisco Castresana Villaluenga, para la Escuela mixta de Pías, con 500 pesetas; D. Anastasio Pacheco Navas, para la íd. de Barjacoba, con ídem; D.ª Casta Elvira García de Francisco, para la íd. de Villarino de Sanabria, con íd., y D.ª Emilia Romo López, para la íd. de Sejas de Sanabria, con ídem.

Asimismo, en virtud del concurso de entrada de Julio del mismo año, el tercero y también último nombramiento para la Escuela mixta de Villaveza del Agua, con 500 pesetas, á favor de D. Luis González Sahagún.

Por último y como segundos nombramientos á los concursos de traslado y entrada de Octubre de igual año, los siguientes:

De traslado.—Don Pedro Mayor Berceuelo, para la de niños de Villardondiego, con 625 pesetas, y D.ª Vicenta Morales Gómez para la mixta de Milles de la Polvorosa, con 500 pesetas.

De entrada.—Doña Concepción Martínez Canelo, para la mixta de Pedroso de la Carballeda, con 500 pesetas; D.ª Victoria Merchán del Arco, para la íd. de Prado, con íd.; D.ª Ceferina Ferrero Prieto, para la de Villaveza de Valverde, con íd., y D.ª Leovigilda Llamas Conejo, para la íd. de Linarejos, con íd.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Salamanca 31 de Marzo de 1911.—El Rector, Miguel de Unamuno. R—847

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

Durante la primera quincena de Mayo próximo, y en la segunda de Agosto siguiente, de once á trece en los días lectivos, se admitirán en los respectivos negociados de la Secretaría general de esta Universidad, las matrículas de los alumnos no oficiales que en las convocatorias de Junio y Septiembre respectivamente deseen sufrir examen de los estudios privadamente hechos, y cuyas instancias deberán estar firmadas por los interesados.

La formalización de dichas matrículas y el modo de efectuar los exámenes, habrán de ajustarse á

los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1889, 10 de Mayo de 1901 y demás disposiciones complementarias, debiendo abonarse por los interesados, al ser solicitadas, los correspondientes derechos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público á los efectos oportunos.

Salamanca 1.º de Abril de 1911.—El Secretario general, Pedro Encinas. R—837

Ayuntamientos.

VILLAMAYOR DE CAMPOS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas los mozos José Chamorro Marcos, hijo de Manuel y María, número 6 del sorteo de esta villa para el corriente año, y Juan Teodoro González García, hijo de Pablo y Teresa, número 22 del mismo, los cuales según manifestación de las personas de su familia se hallan en la República Argentina, ni cumplido con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley de Reclutamiento, este Ayuntamiento, en sesión del día 26 del corriente, acordó declararlos prófugos é incursos en la penalidad que prescribe la referida ley.

Villamayor de Campos 30 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Acacio Cossío. R—826

VILLAMOR DE CADOZS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido por este Ayuntamiento los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones vigentes de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Mozos á que se refiere este anuncio.

Vicente Pozuelo Carrascal, número 2 del sorteo, hijo de Manuel y Leandra, natural de este pueblo.

Angel Fuentes Manzano, número 3 del sorteo, hijo de Fernando y María, natural de este pueblo.

Manuel Luengo Figal, número 5 del sorteo, hijo de Lucio y Vicenta, natural de este pueblo.

Villamor de Cadozos 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Santiago Hernández Pérez. R—839

VEGA DE VILLALOBOS

Terminado por la Corporación municipal de este pueblo el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, para su examen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Vega de Villalobos 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Domingo Núñez. R—835

ABELÓN

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta para el reemplazo del Ejército del presente año, á pesar de haber sido citados sus padres en forma legal, los mozos que á continuación se expresan, el Ayuntamiento, en sesión del día 26 del actual, los declaró prófugos con la condena consiguiente.

Isidoro Martín Silva, número 2 del sorteo, hijo de Manuel y vicenta, natural de Abelón.

Tomás Antón Bollo, número 3 del sorteo, hijo de Miguel é Isabel, natural de Abelón.

Vicente Benito Fernández, número 4 del sorteo, hijo de José y Narcisa, natural de Abelón.

Ricardo Santos Guerra, número 5 del sorteo, hijo de Francisco y Gabriela, natural de Villar del Buey.

Juan Francisco Luengo Luengo, número 7 del sorteo, hijo de Martín y María, natural de Abelón.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de expresados prófugos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento si fueren habidos.

Abelón 28 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Miguel Diego. R—758

ARCOS DE LA POLVOROSA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo Honorio Neches, hijo de Angel y Alfonsa, natural de este pueblo, número 2 del sorteo, no obstante haber sido citado en forma en la representación de su padre, quien manifestó hallarse en la República Argentina, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En su consecuencia, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Arcos de la Polvorosa 28 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Ramón Robles. R—861

FUENTES DE ROPEL

Formadas las cuentas municipales de ordenación y Depositaria por los respectivos cuentadantes, del ejercicio de 1910, y fijadas por el Ayuntamiento, se anuncia su exposición al público en la Secretaría, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por quien lo desee y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Fuentes de Ropel 2 de Abril de 1911.—El Alcalde, Toribio Alonso. R—862

FUENTESSECAS

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, al mozo Isidoro Conde Vega, hijo de Marcelino y Antonia, número

1 del reemplazo actual por el cupo de este pueblo, á quien previo el oportuno expediente el Ayuntamiento le declaró prófugo con las penas que para tales casos establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de expresado prófugo con las seguridades debidas.

Fuentessecas 30 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Eusebio Pinilla.

ZAMORA

Existiendo en la Sección de Agentes del Cuerpo de la Guardia municipal de esta ciudad una vacante de Suplente, dotada con el haber anual de doscientas setenta y cuatro pesetas, el Sr. Alcalde, por providencia de esta fecha, ha dispuesto se anuncie su provisión, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento del citado Cuerpo.

Los aspirantes á la plaza deberán presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones que deberán acreditar los solicitantes son las siguientes:

1.^a Ser español, mayor de 28 años y no exceder de 35.

2.^a Saber leer y escribir correctamente.

3.^a Haber servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros, sin nota desfavorable, ó pertenecer á la segunda reserva, siendo preferidos los que hayan pertenecido á la clase de Sargentos y Cabos.

4.^a Acreditar buena conducta.

5.^a Tener buena constitución física, certificada por dos Médicos titulares, sin defecto que le dificulte el desempeño del cargo y la talla mínima de 1'600 milímetros.

6.^a Ser sometido á un breve examen de instrucción primaria y Ordenanzas municipales y obtener en él la calificación de aprobado.

7.^a No haber sido condenado por ninguna clase de delito común.

El examen de que habla la condición 6.^a consistirá en un ejercicio de escritura al dictado, y otro de contestación verbal á preguntas elementales de Instrucción primaria, de disposiciones de las Ordenanzas municipales y del Reglamento del Cuerpo.

Dicho examen tendrá lugar el día que al efecto se designe por el Sr. Alcalde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 31 de Marzo de 1911.—El Secretario, Mariano Prieto. R—830

ALCAÑICES

Anulado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el nombramiento de Farmacéutico titular de esta villa, hecho por la Junta municipal, se anuncia la vacante de esta plaza con la dotación 313 pesetas y pago por separado de las recetas que se faciliten á los pobres de la localidad, con arreglo á la tarifa especial.

Los aspirantes deberán presentar las solicitudes, documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Alcañices 25 de Marzo de 1911.—El Alcalde, José Huidobro. R—824

TARDOBISPO

Hallándose comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo, con arreglo al caso 5.^o del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Eustaquio Macías García, hijo de José y Teresa, número 1 del sorteo; Constantino Manzano Domínguez, hijo de Eugenio é Inocencia, número 2; Clemente Piorno Peña, hijo de Bernardo y Dolores, número 3; Donato Juan de la Fuente Pérez, hijo de Felipe y Angela, número 6, naturales todos de este distrito, cuyo mozos no han comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta y solo tienen manifestado sus padres que se hallan en la República Argentina (Buenos Aires), se les cita por medio del presente para que comparezcan ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento en el día 22 del actual, señalado á este pueblo para el juicio de exenciones, con objeto de ser tallados, reconocidos y clasificados; pues de no comparecer en dicho día les parará el perjuicio á que haya lugar.

Tardobispo 2 de Abril de 1911.—El Alcalde, Manuel Pérez. R—866

CORESES

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones rústica y urbana para el año de 1912, se hace necesario que las personas que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos legales de transmisión, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 30 de Abril del año actual.

Coreses 27 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Pascasio Arenal. R—828

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CARRIÓN DE LOS CONDES

Don José María Alvarez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de las caballerías menores, cuyas señas al final se expresan, que en la noche del quince del actual fueron robadas al vecino de Nogal de las Huertas, Pio Calleja Calvo, y habidas que sean se conduzcan á este Juzgado á disposición del mismo, en unión de la persona en cuyo poder se encuentren si esta no acreditase su adquisición legítima.

Dado en Carrión de los Condes á treinta de Marzo de mil novecientos once.—José María Alvarez Martín.—P. S. M., Lic. Heliodoro de Barbachano.

Señas de las caballerías.

Una burra de seis años, cardina y topina de las dos manos.

Un burro de ocho años, cardino.

Otros dos burros de nueve años, el uno cardino y el otro mohino.

Otro de doce años, negro, todos ellos herrados de las manos y esquilados del sillar y rabo.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Escribano, Lic. Heliodoro de Barbachano. R—829

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 23 del mes actual tendrá lugar, y á las once de su mañana, el arriendo de espigadero y hoja de viña de este término para ganado lanar.

Villaralbo 6 de Abril de 1911.—El Presidente, Pedro Moyano.